

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA № 5334, DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO ORDENADO INSTRUIR POR RESOLUCIÓN EXENTA № 3825, DEL 14 DE AGOSTO DE 2017, EN FARMACIAS AHUMADA LOCALES № 519 Y № 597.

RESOLUCIÓN EXENTA N°		
SANTIAGO,	2822	18.05.2018

VISTOS: a fojas 1 y siguientes, el expediente del sumario sanitario ordenado en la Resolución Exenta № 3825, del 14 de agosto de 2017, en Farmacias Ahumada Locales № 519 y № 597; a fojas 40 y siguientes, la Resolución Exenta № 5334, del 13 de noviembre de 2017, que dicta sentencia en el sumario sanitario; a fojas 42, acta de notificación de fecha 21 de diciembre del año 2017; a fojas 43, la Providencia interna № 4, de fecha 8 de enero de 2018, del Jefe Asesoría Jurídica; a fojas 44 y siguientes, la presentación de fecha 28 de diciembre de 2017, de don Paolo Leonelli Leonelli, en representación de don Juan Barrera Suárez, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, por medio de la Resolución Exenta Nº 5334, del 13 de noviembre de 2017, se dictó sentencia en el sumario sanitario instruido en Farmacia Ahumada locales Nº 519 y Nº 597, ordenado en la Resolución Exenta Nº 3825, del 14 de agosto de 2017, en la que se aplicaron dos multas al representante legal de dicha farmacia, de 100 UTM (cien unidades tributarias mensuales) cada una; la primera, por el funcionamiento de la FARMACIA AHUMADA LOCAL Nº 519, ubicada en ubicada en Avenida Ossa Nº 345 local 1, comuna de La Reina, de esta ciudad, en la que se ha verificado publicidad de productos farmacéuticos de venta directa sin contar con autorización del Instituto y la segunda, por el funcionamiento de la FARMACIA AHUMADA LOCAL Nº 597, ubicada en ubicada en Avenida Larraín Nº 5862 local S1092-1096, comuna de La Reina, de esta ciudad, en la que se ha verificado publicidad de productos farmacéuticos de venta directa sin contar con autorización del Instituto.

SEGUNDO: Que con fecha 21 de diciembre de 2017, se procedió a notificar dicho acto administrativo a los apoderados de los sumariados, conforme lo ordenado en el acto administrativo que puso fin al sumario sanitario, lo que consta a fojas 42 de este expediente.

TERCERO: Que, con fecha 28 de diciembre del año 2017, don Paolo Leonelli Leonelli, abogado de los sancionados, presenta recurso de reposición en contra del acto administrativo individualizado en el considerando primero, fundando este en las consideraciones de hecho y derecho que se indican a continuación, resumidamente:

a) Que en cuanto a la publicidad encontrada en los locales, señala que la publicidad de productos farmacéuticos cuya condición de venta sea bajo venta directa no se encuentra prohibida, sino que solo sujeta a una exigencia previa, que es la aprobación. Hace presente que el Instituto implementó un sistema de autorizaciones en esta materia con posterioridad al inicio de este sumario, por lo que no puede exigírseles haber contado con dicha anuencia.

b) Que hace mención de la aplicabilidad de los principios del derecho penal en materia del derecho administrativo sancionatorio, en especial en relación a la proporcionalidad de la multa aplicada.

CUARTO: Que respecto a las infracciones sancionadas en este sumario sanitario, atendidas las consideraciones vertidas en el presente recurso, esta Directora (S) las acogerá, absolviendo de dichos cargos a las farmacias sumariadas, lo que se realizará a continuación, en la parte resolutiva de esta sentencia, y

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley № 19.880, de 2003; en los artículos 59 letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto № 466, del año 1984, del Ministerio de Salud; la Resolución № 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el Decreto Exento Nº 54, de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- ACÓGESE el recurso de reposición interpuesto por don Paolo Leonelli, apoderado de don Juan Barrera Suárez, representante legal de FARMACIAS AHUMADA S.A., propietaria de la FARMACIA AHUMADA LOCAL № 519 y de FARMACIA AHUMADA LOCAL № 597, con fecha 28 de diciembre de 2017, en cuanto se deja sin efecto las multas aplicadas en los numerales uno y dos de la parte resolutiva de la Resolución Exenta N° 5334, de 13 de noviembre de 2017, que dicta sentencia en el sumario sanitario ordenado en la Resolución Exenta Nº 3825, del año 2017.

2.- ABSUÉLVESE a FARMACIAS AHUMADA S.A., de todos los cargos formulados en el presente sumario sanitario.

3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a don Paolo Leonelli Leonelli, al domicilio ubicado en Los Jardines Nº 972, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, de esta ciudad, Región Metropolitana, en cuyo caso se entenderá notificado al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda.

4.- PUBLÍQUESE por la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la presente resolución en la página web institucional www.ispch.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ESALUD PÚBLICAD

DRA. MARIA JUDITH MORA RIQUELME

MINISTR

DE F

DIRECTORA (S)

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

02/05/2018 ID Nº 341656 Resol A1/N° 513

REF: F17/142, F17/149, 14569/17

Distribución:

· Sr. Paolo Leonelli Leonelli (Farmacias Ahumada locales № 519 y № 597);

- Asesoría Jurídica;

- Subdepartamento de Gestión Financiera;

Subdepartamento de Fiscalización;

- Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional;

- Gestión de Trámites.